RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2020-00074-00.

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: DALIS MARGARITA MENDOZA BRITO

DEMANDADO: RYAN VICENTE BORREGO TONCEL Y MARIA BETSABE TONCEL ARREGOCES

Riohacha, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por reunir la presente demanda los requisitos formales, y actuando conforme a lo establecido en los artículos 82ss y 368ss del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda.

2. NOTIFICAR la presente providencia a los demandados RYAN VICENTE BORREGO TONCEL Y MARIA BETSABE TONCEL ARREGOCES, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, y córraseles traslado de la misma por el término de veinte (20) días.

3. PARA decretar la medida cautelar solicitada, de conformidad con el artículo 590-2 del Código de General del Proceso, preste la parte actora caución, en el término de cinco (5) días, una cualquiera de las establecidas en el artículo 603 *eiusdem*, por cuantía de $29.992.800, para garantizar el pago de los eventuales perjuicios que con ella lleguen a causarse

4. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de la demandante al doctor EVER DAVID DE LUQUE MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.029.242 y tarjeta profesional N° 70.123 del C.S. de la.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES**
**JUEZ CIRCUITO**
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**1add9473337a7dbd70beea3cfb47b75cbf133fd4eb6090e826d33801008e8fcb**
Documento generado en 22/10/2020 03:58:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**